

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE No. 481 2017-MPH/GTT

Huancayo, 26 DIC. 2017

EL GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

Los expedientes N° 051731-C del 06.09.2017, presentado por el Gerente General de la Empresa de Transportes "22 de MARZO" S.A.C, Sr. Orlando Adolfo Cabrera Barboza, solicitando Ampliación de ruta en la modalidad de auto colectivo en la ruta TA-15, Informe N°220-2017-MPH/GTT-CT/alv, Oficio N°832-2017-MPH/GTT de fecha notificación 22.09.2017, Expediente N°055584-E-17, Informe Técnico N°006-2017-MPH/GTT-CT/gyo, Oficio N°1070-2017-MPH/GTT, Expediente N° 069054-E de fecha 28.11.2017, Informe Técnico N°168-2017-MPH/GTT-CT/gyo:

CONSIDERANDO:

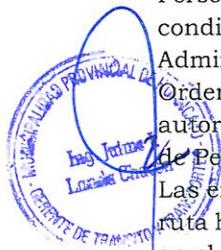
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No.27181, la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional; el artículo 11 del D.S. No.017-2009-MTC, precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su Título III sobre los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades de su Artículo 26°, señala: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su artículo 29°, define el procedimiento administrativo, señalado: que es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que conduzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Asimismo, el artículo 30° de la Ley indicada dispone que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Que, las condiciones de acceso y permanencia en el Servicio de Transporte Público Regular de Personas dentro del Ámbito Provincial de Huancayo, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas establecidas en el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con la Ordenanza Municipal No.454-CM/MPH y en el artículo 41ª establece que " Los términos de la autorización otorgada a una Empresa de Transporte para realizar el servicio de Transporte regular de Personas puede ser modificado en razón de una (...) 3) Ampliación y/o modificación de ruta - Las empresas podrán presentar un estudio técnico sobre ampliación, recorte y/o modificación de ruta hasta en un 10% previa evaluación de la MPH y esta será otorgada solo para zonas periféricas en el caso de ampliación de ruta.

Que, el Artículo 42 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" dispone sobre Presunción de veracidad: 42.1: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la





realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Según la Ordenanza Municipal 454—CM/MPH, Reglamento Complementario de administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que tiene por objeto regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la provincia de Huancayo.

Decreto de Alcaldía N°007-2012, “Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo”, en el artículo 32 Parámetros Técnicos Mínimos, en el numeral 32.1, para casos de Modificación de Ruta en la Ampliación o Recorte, establece que la modificación debe ser menor o igual al 10% del recorrido. 32.1.2 El recorrido propuesto no deberá superar el 10% del total de la longitud del itinerario establecido en la ficha técnica (En caso de ampliación de recorrido), y puede ser solicitado una vez transcurridos al menos un (01) año desde la fecha de la entrada en vigencia de la autorización (solo para reducción de recorrido).

Que según TUPA vigente (Ordenanza Municipal N°528-2015-MPH/CM).

- En el Número de Orden 134, literal B establece Modificación – Ampliación y Recorte de Ruta, siendo los requisitos los siguientes:
 - ✓ Solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de declaración jurada, en la que conste; razón social o denominación social, Ruc activo, domicilio y dirección electrónica, nombre y DNI del representante legal, vigencia de poder expedido por la SUNARP (30 días de vigencia).
 - ✓ Estudio de factibilidad (Análisis de mercado, gestión y financiero) firmado por profesional competente, sustentante el recorte, la ampliación y la modificación de ruta.
 - ✓ Plano de recorrido a ampliar, modificar y/o recortar (en formato A3).
 - ✓ Pago por empresa.
- En el Número de Orden 134, literal D establece Inspección de Campo (Sólo para los procedimientos de modificación, ampliación y/o recorte de ruta, incremento de flota y permisos varios).
 - ✓ Solicitud dirigida al Alcalde, requiriendo la respectiva inspección de campo, de acuerdo al procedimiento en trámite.
 - ✓ Copia del recibo de pago de inspección.

Según el Decreto Supremo N°006-2017-JUS Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 46° Documentación Prohibida de Solicitar 46.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de tofo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 46.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración pública administren, recaben sistematicen, creen o posean respecto a los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuestos por la Ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros”. Razón por la cual no se puede exigir la vigencia de poder expedido por la SUNARP (30 días de vigencia).

Según el Decreto Legislativo N°1256 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 35° establece las Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales, a) Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en las leyes y/o dispositivos normativos: Numeral 5 Aquellos dispositivos legales que sustituyan o complementen los dispositivos anteriores c) Exigir requisitos que estando en el TUPA de la entidad, no cuenten con sustento normativo vigente.

Que de Acuerdo al Decreto Supremo N°004-2016- MTC se derogó el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte que exigía la presentación de un estudio de factibilidad de mercado, financiero y gestión. Exigencia que había sido calificada en casos anteriores como barrera burocrática ilegal. Por lo que su exigencia ya no resulta ser legal, teniendo que la Municipalidad eliminar dicha exigencia de su TUPA. Por lo expuesto no se debe exigir el Estudio de factibilidad (Análisis de mercado, gestión y financiero) firmado por profesional competente, sustentante el recorte, la ampliación y la modificación de ruta.

Según el Decreto Legislativo N°1256 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 35° establece las Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales, a) Exigir requisitos adicionales a la





lista de requisitos máximos establecidos en las leyes y/o dispositivos normativos: Numeral 5 Aquellos dispositivos legales que sustituyan o complementen los dispositivos anteriores f) Exigir el pago de derechos de trámite incurriendo en cualquiera de los siguientes supuestos: 9. Que se cobren por etapas en la tramitación de un procedimiento administrativo.” El trámite de Modificación Ampliación – Recorte y de Inspección de Campo, son trámites que apuntan al mismo objetivo por ende no pueden ser cobrado por etapas, debiendo realizarse el pago en una sola vez y por ambos conceptos.

Que, en el presente trámite, la Empresa de Transportes recurrente mediante el primer expediente del Visto, ha solicitado la modificación de itinerario de su ruta **TA-15** según propuesta técnica hecha, además esta gerencia acogiendo a la Resolución No. 260-2017/INDECOPI-JUN que ha declarado barrera burocrática algunos requisitos formales exigidos por la O.M. No. 454-MPH/CM, bajo cuyos parámetros se ha emitido el Informe Técnico No. 0168-2017-MPH/GTT-CT/gyo, la empresa recurrente ha expuesto y sustentado sus puntos de vista respecto a los requisitos necesarios, lo que corrido al área técnica de la Gerencia de Tránsito y Transportes, es decir a la Coordinación de Transportes por tratarse las observaciones o requerimientos de asuntos netamente técnicos, y no formales **declarando factible el pedido** de modificación de la ruta TA-15 en ampliación, ya que cumple con el 10% de la longitud a ampliar, así como el plano del recorrido, siendo comunicado la necesidad del pago por derecho de inspección de campo y de modificación de ruta, requerida la empresa interesada mediante Oficio No. 832-2017-MPH/GTT otorgándose 05 días de plazo para poder subsanar las observaciones.

El administrado realiza el pago por derecho de Inspección de campo a través del Recibo N° 1377066 de fecha 22.09.17.

Que, tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento y análisis producido, se ha tenido en cuenta las disposiciones contenidas no solo en la O.M. No. 454-MPH/CM, sino también en sus modificatorias o complementarias, como son las disposiciones y facultades otorgadas en las Ordenanzas Municipales Nos. 559-MPH/CM y 579-MPH/CM, por lo que la Gerencia de Tránsito y Transportes, reasumiendo los términos del Informe Técnico No. 168-2017-MPH/GTT-CT/gyo, es de opinión concordante con la factibilidad técnica rediseñada, no considerando necesario pronunciamiento legal, en observancia de los Principios Administrativos de Informalismo y Celeridad contenidas en la Ley No. 27444, su modificatoria el D. Leg. 1272, y el T.U.O. de la referida Ley.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el artículo 74 numeral 74.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto de Alcaldía N°008-2016/MPH/A, conexas con el artículo 39 último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la petición de modificación de la Ruta **TA-15** en ampliación, solicitado por la Empresa de Transportes “22 de Marzo” S.A.C. representado por su Gerente Sr. Orlando Adolfo Cabrera Barboza, debiendo quedar la Ficha y Datos Técnicos de la referida ruta de acuerdo al siguiente cuadro descriptivo:

Empresa de Transportes “22 de Marzo” SAC – RUTA TA-15	
PARADERO INICIAL	PARADERO FINAL
Intersección: Jr. Centauro con Jr. Boreal (Cooperativa Santa Isabel) Distrito: Huancayo	Intersección: Av. Alameda Las Flores (Urb. Vista al Mantaro) Distrito: Huancayo
ITINERARIO	
IDA	VUELTA
<ul style="list-style-type: none"> Jr. Centauro Jr. Medusa Av. Alameda 	<ul style="list-style-type: none"> Av. Alameda las Flores (Urb. Vista al Mantaro) Av. Alameda Forestal Jr. Las Retamas





<ul style="list-style-type: none"> • Psj. Omega • Av. Guardia Civil • Av. Los Libertadores • Av. Taylor • Av. Giráldez • Paseo la Breña • Jr. Tacna • Av. Daniel A. Carrión • Jr. Las Retamas • Jr. La Unión • Jr. Los Gladiolos • Jr. Los Guindales • Av. Alameda las Flores (Urb. Vista al Mantaro) 	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Daniel A. Carrión • Av. Huancavelica • Jr. Lima • Jr. Amazonas • Jr. Pichis • Jr. Pachitea • Av. Giráldez • Av. Taylor • Av. Los Libertadores • Av. Guardia Civil • Psj. Omega • Av. Alameda • Jr. Medusa • Jr. Centauro
DATOS TECNICOS	
Flota Total : 50 unidades	Flota Operativa : 45 Unidades
	Flota Reten : 05 unidades
Longitud de Recorrido Total: 14.84 km	IDA: 7.44 km VUELTA: 7.4 Km
Intervalo de paso	1 m
Velocidad Comercial	20 Km/h

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorga el plazo de 02 días hábiles para que el administrado cumpla con realizar el pago por derecho de modificación de ruta según el TUPA vigente, bajo apercibiendo de declararse por decaído la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución queda supeditada al nuevo plan de Movilidad Urbana.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades de Ley, así como a las Áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Jaime J. Landa Chacón
REPRESENTANTE